

Adjudicación.—Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Instalación de riego por aspersión en una parcela de 3.26 Has. en la finca La Orden. Expte.: 02.00.0029»..... 291

Adjudicación.—Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Nave en Centro de Formación Agraria en Moraleja. Expte.: 02.00.0030»..... 291

Adjudicación.—Orden de 28 de diciembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Acondicionamiento del camino de acceso al Núcleo de Yelbes, en el T.M. de Medellín. Expte.: 05.01.1015»..... 291

Adjudicación.—Orden de 28 de diciembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Camino rural de Vegaviana a camino de Cilleros a Fuensanta en Cilleros. Expte.: 05.01.0995»..... 292

Adjudicación.—Orden de 28 de diciembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Mejoras territoriales y obras de fábrica en la zona de concentración parcelaria de Morcillo. Expte.: 05.01.0991»..... 292

Adjudicación.—Orden de 28 de diciembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Camino de Estornino a La Ahijosa en el T.M. de La Alcántara (2.ª fase). Expte.: 05.01.0950»..... 292

Adjudicación.—Orden de 28 de diciembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Mejoras territoriales y obras de fábrica de la concentración parcelaria en el T.M. de Villamesías. Expte.: 05.01.1000»..... 293

Adjudicación.—Orden de 28 de diciembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Camino rurales de servicio en el T.M. de Carmonita. Expte.: 05.01.1004»..... 293

Nombramientos.—Orden de 23 de enero de 1995, por la que se nombra al Director General de Comercio e Industrias Agrarias, representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Comisión de Promoción Exterior. 293

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Orden de 18 de enero de 1995, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Asistencia técnica para campañas y seguimientos de agentes nocivos en Sanidad Vegetal. Expte.: 23/95»..... 294

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.—Orden de 20 de enero de 1995, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Zarza de Granadilla»..... 294

Expropiaciones.—Orden de 24 de enero de 1995, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Mejora del abastecimiento de agua a Trujillo»..... 297

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de enero de 1995, por la que se establecen normas para la lucha contra la langosta mediterránea y otros ortópteros asociados.

La Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 establece en su capítulo III, artículos 57 a 87, «las medidas de extinción de langosta».

Las Ordenes posteriores para el desarrollo de esta Ley, y en concreto la de 3 de agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura, y la de 29 de mayo de 1984, de la Consejería de Agricultura y Comercio, la han ido acomodando a la evolución social y técnica, permaneciendo aceptada su vigencia en cuanto a que la langosta es una calamidad pública, que debe combatirla a sus expensas el propietario en cuyas fincas avive. La Administración puede ayudarle para dicho fin, pero si lo incumple, multarle y penetrar entonces en sus propiedades para resolver el problema.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa de Extremadura, en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones por las infracciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura (D.O.E. núm. 99, de 22 de diciembre de 1992) en sus artículos 106, 107, 108 y 112, prevé que la Administración regional podrá apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estime necesario.

A partir de la Orden de 30 de marzo de 1994 (B.O.E. de 14 de abril), el M.A.P.A. publica una Orden anual por la que declara de interés estatal la campaña contra la langosta mediterránea y establece las normas de coordinación de los tratamientos con las Comunidades Autónomas implicadas.

El Decreto 138/1994 por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (D.O.E. núm. 143) en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece las condiciones en que podrá ser apoyada por la Administración regional la lucha de los propietarios contra la langosta mediterránea.

Dada la gravedad de la plaga de langosta mediterránea y otros ortópteros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto, tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º—A tenor de la legislación vigente, la plaga de langosta mediterránea y otros ortópteros asociados se considera como calamidad pública en Extremadura y las medidas para combatirla de interés público.

ARTICULO 2.º—Los propietarios, tanto públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta, son los responsables de luchar contra ella a sus expensas.

ARTICULO 3.º—Para facilitarles esta labor la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria pondrá gratuitamente a su disposición, a través del Servicio de Sanidad Vegetal, fenitrotión 5% o malatión 4% espolvoreo, insecticidas de aplicación terrestre.

Con objeto de introducir una técnica de tratamiento más actual, la citada Dirección General entregará gratuitamente, en función de sus posibilidades y a través del citado Servicio, un equipo manual de aplicación en ultra bajo volumen a los propietarios y arrendatarios que lo soliciten, así como la cantidad de malatión ULV que se estime necesaria.

ARTICULO 4.º—La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 138/1994, redactará los Proyectos necesarios para abordar las siguientes acciones:

A) Contratación del personal para la prospección del avivamiento, delimitación de superficies de tratamiento y señalización de rodales de puesta en todas las comarcas y términos municipales tradicionalmente langosteros.

B) Tratamiento mecanizado de los primeros estados larvarios en las comarcas y términos municipales incluidos en el Anexo y en aquellos otros donde pudiera ser necesario, a juicio de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

La ejecución de los Proyectos anteriores se contratarán con Empresas mediante los correspondientes Concursos públicos.

ARTICULO 5.º—Los propietarios de los términos municipales relacionados en el Anexo I, en cuyas fincas se produzcan habitualmente avivamientos de langosta, podrán acogerse al tratamiento mecanizado contra primeros estados larvarios a que se refiere el artículo anterior.

Dicho tratamiento tendrá carácter sustitutorio del tratamiento individual obligatorio.

ARTICULO 6.º—Las Empresas adjudicatarias del tratamiento mecanizado contra primeros estados larvarios deberán cumplir las siguientes normas de carácter general, además de las particulares del Proyecto:

A) Deberán iniciar los tratamientos desde el comienzo de los avivamientos y finalizarlos antes del 15 de mayo, salvo prórroga justificada del Servicio de Sanidad Vegetal.

B) Deberán atenerse a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 7.º—En cada Ayuntamiento cabecera de zona de las Comarcas que figuran en el Anexo se creará la Junta Local prevista en el Capítulo I, artículo 2.º, de la Ley de Plagas del Campo, que estará presidida por el Alcalde, los Concejales que él designe y una persona conocedora de la problemática de la langosta en la zona, que actuará como vocal.

Sus misiones serán la comunicación con los propietarios y con el Servicio de Sanidad Vegetal, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Su actividad se desarrollará entre el 15 de marzo y el 30 de junio.

ARTICULO 8.º—La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria subvencionará a los Ayuntamientos por los gastos que ocasione el vocal de la Junta Local previsto en el artículo anterior, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Capítulo 4, Programa 712 B y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 70/1990 sobre subvenciones.

ARTICULO 9.º—La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realizará una campaña aérea en aquellas superficies donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial para otras explotaciones.

ARTICULO 10.º—Tanto en los tratamientos mecanizados contra primeros estados larvarios como en la campaña aérea, y teniendo en cuenta la legislación nacional sobre plaguicidas, así como las indicaciones de los Organismos nacionales e internacionales de lucha antiacridiana, se empleará el insecticida malatión en ultra bajo volumen. En los tratamientos mecanizados se podrán emplear, con carácter experimental, los inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados.

ARTICULO 11.º—Las Cámaras Agrarias y los Ayuntamientos colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta Orden.

ARTICULO 12.º—A los efectos de su conocimiento público y con el fin de que adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, se establece que los tratamientos contra langosta comenzarán tan pronto como se inicien sus avivamientos, lo que suele ocurrir desde mediados de marzo.

El Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a la Agencia del Medio Ambiente, a los Servicios de Producción Agraria y de Sanidad Animal y a los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias respectivas el inicio de la campaña aérea, con un plazo de al menos 3 días.

ARTICULO 13.º—Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar los tratamientos que no apliquen los propietarios, éstos autorizarán la entrada en las fincas donde sea necesario al personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas adjudicatarias, junto con los medios de transporte y de aplicación.

ARTICULO 14.º—Los propietarios o arrendatarios y, en su caso, las empresas a quienes se les adjudique la realización de tratamientos mecanizados, serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales vigentes, tales como

las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase. En ambos casos deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se vayan empleando y las fincas donde se hayan utilizado.

ARTICULO 15.º—En la campaña aérea los propietarios o arrendatarios están obligados a respetar las instrucciones que dicte el Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

ARTICULO 16.º—Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 10.º o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en los artículos 13.º, podrán ser sancionados de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

ARTICULO 17.º—Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 25 de enero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

Términos municipales donde se realizará el tratamiento mecanizado contra primeros estados larvarios

PROVINCIA DE BADAJOZ

Comarca de la Serena

Cabeza del Buey-Cabecera de Zona (Junta local de I vocal)

Capilla

Monterrubio

Peñalsordo

Zarza Capilla

Castuera - Cabecera de Zona (Junta local de I vocal)

Campanario - Cabecera de Zona (Junta local de I vocal)

Don Benito

La Coronada

Magacela
Villanueva de la Serena
Esparragosa de Lares - Cabecera de Zona (Junta local de 1 vocal)
Puebla de Alcocer
Siruela
Talarrubias

PROVINCIA DE CACERES

Comarca de los Llanos

Cáceres - Cabecera de Zona (Junta local de 1 vocal)
Arroyo de la Luz
Botija
Casar de Cáceres
Malpartida de Cáceres
Sierra de Fuentes
Torremocha
Torreorgaz
Torrequemada
Valdefuentes.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica por el sistema de contratación directa «El mantenimiento de Ordenadores personales e Impresoras de los Servicios Centrales de la Consejería de Presidencia y Trabajo».

Seguidas las actuaciones administrativas previas a la contratación del «Mantenimiento de Ordenadores e Impresoras de los Servicios Centrales de la Consejería», por el Sistema de Contratación Directa,

RESUELVO

Adjudicar definitivamente el citado Mantenimiento a la empresa PAITRON, S.L., por un importe total de CINCO MILLONES QUINIEN-TAS MIL (5.500.000.-) PESETAS, I.V.A. incluido.

Mérida, a 3 de enero de 1995.

El Secretario General Técnico,
(O. 30-08-93),
JESUS HERNANDEZ ROJAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de abril de 1994, por la que se adjudica el suministro de «Equipo de riego»

Autorizada la Contratación de dicho Suministro por el sistema de Contratación Directa, a la vista del resultado de la Mesa de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, en su sesión de 20 de abril de 1994.

RESUELVO: Adjudicar el Suministro de «EQUIPO DE RIEGO», a la firma comercial AGRICOLA Y GANADERA DE SAUCEDILLA, S.L., por un importe total de TRES MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (3.850.000 Ptas.) I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 20 de abril de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 20 de mayo de 1994, por la que se adjudica el suministro de «Un sistema automático HRGC/MS con inyector automático».

Autorizada la Contratación de dicho Suministro por el sistema de Concurso Público, a la vista del resultado de la Mesa de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, en su sesión de 20 de abril de 1994 y, ante el informe emitido por el Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico.

RESUELVO: Adjudicar el Suministro de «UN SISTEMA AUTOMATICO HRGC/MS CON INYECTOR AUTOMATICO», a la firma comercial FISSONS INSTRUMENTS, S.A., por un importe total de NUEVE MI-